



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003035-2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

VISTO; los documentos adjuntos, y;

26 ABR. 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 003749-2018/ED-SI, se resuelve en su artículo tercero, OTORGAR, a partir del 11 de marzo de 2014 a favor de don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, pensión provisional de cesantía equivalente al 90% de su probable pensión definitiva de cesantía, calculada con ciclo laboral completo, monto que se abonará a partir de la fecha de cese por un periodo máximo de un (01) año, mientras la ONP le reconozca la Pensión Definitiva de Cesantía, por la suma de SIESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 36/100 SOLES (S/. 676.36);

Que, con Informe N° 127-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, se precisa que, mediante Oficio N° 783-2019-EF/53.01, emitido por la Dirección General de gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha observado el registro como pensionista del profesor ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, señalando que: "solo se debe incorporar a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter pensionable para el régimen del D.L. N° 20530 (Ley 26504)";

Que, mediante Informe N° 0164-2018-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., se efectuó la liquidación de su pensión de cesantía a favor de don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, equivalente al noventa por ciento (90%) de su probable pensión definitiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 28449 calculada con ciclo laboral completo (30 años o 360 meses), por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 36/100 Soles (S/. 676.36), la misma que se otorgará por un periodo máximo de un (01) año hasta que la ONP reconozca su pensión definitiva de cesantía, teniendo en cuenta todos los conceptos remunerativos pensionables, señalados en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas y con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en consecuencia, a fin de subsanar dicho error material, se debe proceder a la modificación de lo detallado en el artículo tercero de la Resolución Directoral UGEL N° 003749-2018/ED-SI, precisándose los conceptos remunerativos que forman parte de la pensión de cesantía otorgada a don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa y Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:



RESOLUCIÓN DIRCCIONAL U.G.E.L. N° 003035-2019/ED-SI.

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR, en parte la Resolución Directoral UGEL N° 003749-2018/ED-SI, en lo que concierne a la pensión de cesantía otorgada a don **ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE**, detallada en el ARTICULO TERCERO de la referida resolución, considerándose para tal efecto todos los conceptos remunerativos pensionables que la conforman, de acuerdo al detalle siguiente:

DICE:

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, a partir del 11 de marzo de 2014 a favor de don **ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE**, pensión provisional de cesantía equivalente al 90% de su probable pensión definitiva de cesantía, calculada con ciclo laboral completo, monto que se abonará a partir de la fecha de cese por un periodo máximo de un (01) año, mientras la ONP le reconozca la Pensión Definitiva de Cesantía, de acuerdo al detalle siguiente:

PROBABLE PENSION DEFINITIVA DE CESANTIA	PENSION PROVISIONAL DE CESANTIA (90%)
751.51	676.36

DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, a partir del 11 de marzo de 2014 a favor de don **ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE**, pensión provisional de cesantía equivalente al 90% de su probable pensión definitiva de cesantía, calculada con ciclo laboral completo, monto que se abonará a partir de la fecha de cese por un periodo máximo de un (01) año, mientras la ONP le reconozca la Pensión Definitiva de Cesantía, de acuerdo al detalle siguiente:

CONCEPTO REMUNERATIVO	MONTO
Remuneración Básica (D.S. 028-89-PCM)	0.05
Bonificación Personal (D.S. N° 05-90-PCM)	0.00
T.P.H. (D.S. N° 154-91-PCM)	22.25
Reunificada (D.S. N° 051-91-PCM)	26.87
Bonificación Familiar (D.S. N° 051-91-PCM)	3.00
Refrigerio y Movilidad (D.S. N° 264-90-EF)	5.00
Asignación Especial (D.L. N° 25671)	60.00
Asignación Especial (D.S. N° 081-93)	60.00
D.U. 080-94	115.00
D.S. 019-94	90.00
D.S. 021-92	19.15
Bonificación Especial por Preparación de Clases	17.15
D.S. 261-92 (IGV)	17.25
Ley N° 26504 (3.3%)	13.73
D.U. 090-96	71.92
D.U. 073-97	83.42
D.U. 011-99	96.77
D.U. 105-2001	49.95
PENSION DEFINITIVA (100%)	757.51
PENSION PROVISIONAL (90%)	676.36

Y no como aparece en la resolución materia de rectificación, quedando subsistentes los demás términos de la aludida Resolución.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 003335 -2019/ED-SI.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

